

1111

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N° 0001444 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD”
CEMENTERIO CENTRAL MUNICIPAL**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2676 del 2000, Decreto 2763 del 2001, Decreto 1669 del 2002, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Cementerios Municipales que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a revisar el expediente No. 2027-644 correspondiente al Cementerio Central Municipal de Soledad. De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento al plan de gestión integral de residuos sólidos hospitalario y similares PGIRHS del Cementerio Central Municipal de Soledad (Atlántico), es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0000001 del 01 de Enero de 2013. De la cual se obtuvo la Siguiente Conclusión;

ANTECEDENTES: No Aplica.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

En actividad al servicio de la comunidad, en visita de inspección vigilancia i control ambiental de la gestión del manejo de residuos sólidos ordinarios y peligrosos del cementerio central municipal de Soledad – Atlántico, que presta los servicios de:

- Inhumación
- Exhumación

CUMPLIMIENTO: No Aplica.

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

En la visita practicada al cementerio central de Soledad ubicado en la calle 22 con carrera 18 y 19 y atendida por el señor Luciano Jiménez Niebles funcionario del cementerio de la cual se obtuvo la siguiente información:

- Las instalaciones del cementerio posee un encerramiento perimetral, que se encuentra en buenas condiciones.
- El manejo de los residuos sólidos peligrosos son en bolsas y entregados a la empresa que le presta el servicio de recolección y disposición final para los residuos ordinarios que son recogidos por la empresa Inter Aseo S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, esta empresa no cuenta con servicio autorizado de manejo y disposición final de residuos peligrosos en jurisdicción de la C.R.A.
- La administración del cementerio lleva los registros de Inhumación y Exhumación.
- Toda el área del cementerio se encuentra plagada de reservorio y plores llenos de agua.
- El cementerio no cuenta con los servicios de agua potable.
- No existen procedimientos escritos específicos de control de plagas de: Roedores, Hongos e Insectos.
- Las flores y residuos ordinarios son dispuestos en las bóvedas que se encuentran abiertas en el piso del cementerio.
- Las instalaciones no cuentan con servicios sanitarios.

AUTO No. N^o 0001444 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD”
CEMENTERIO CENTRAL MUNICIPAL**

- No existen equipos e implementos de seguridad en funcionamiento para el personal operativo de la instalación.
- El personal no tiene capacitación en el manejo de equipos, cadáveres y residuos en este tipo de instalaciones.

CONCLUSIONES:

Luego de la visita realizada al cementerio central de Soledad ubicado en la calle 22 entre carrera 18 y 19, representada legalmente por el señor Franco Castellanos, se pudo concluir lo siguiente:

- El cementerio municipal de Soledad no cuenta con un plan de manejo de residuos sólidos peligrosos y similares PGIRHS de acuerdo a lo establecido en la Norma Res, 1164 de 2002, Decreto 2676 de 2000.
- No se ha registrado ante la Corporación Autónoma regional del Atlántico C.R.A, como generador de residuos o desechos peligrosos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005, visitando la página Web de la entidad WWW.crautonomia.gov.co.
- Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones atmosférica.
- Permiso de vertimientos: no requiere de permiso de vertimientos ya que no genera aguas residuales.
- Permiso de concesión de agua: no requiere de permiso de concesión de agua.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el mencionado Artículo 366 regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 8 del decreto 2676 de 2000, Obligaciones del generador. Son obligaciones del generador: en su numeral 3. Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final, en su numeral 5. Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.

AUTO No. № 0 0 0 1 4 4 4 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD”
CEMENTERIO CENTRAL MUNICIPAL**

Artículo 12 del decreto 2676 de 2000, Segregación en la fuente, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final. Todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitariamente segura, cumpliendo los procedimientos que para el efecto establezcan los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, de acuerdo con sus competencias. Las actividades de desactivación, recolección, transporte y tratamiento podrán ser contratadas.

Que el Artículo 20 del decreto 2676 de 2000, Implementación del plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares. Los establecimientos que generen los residuos de que trata el presente decreto tendrán un plazo máximo de un año contado a partir de su vigencia, para implementar el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares, sin perjuicio de las medidas de prevención y manejo que deban adoptarse en el manejo de estos residuos, conforme a las normas vigentes. Los nuevos establecimientos generadores de residuos hospitalarios deberán acreditar el plan de gestión integral de dichos residuos ante las autoridades ambiental y/o sanitaria competentes. Prorrogado el término, por el Decreto Nacional 2763 de 2001.

Que el Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos: - Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Que Artículo 2 de la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo No. 1 de la presente resolución.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Soledad Representado Legalmente por el Alcalde Municipal Dr. Franco Asis Castellano Niebles, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

AUTO No. N° 0001444 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD”
CEMENTERIO CENTRAL MUNICIPAL**

- El cementerio central municipal de soledad deberá elaborar e implementar el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS en el menor tiempo posible conforme a lo establecido en el Decreto 2676 del 2000.
- El cementerio municipal de Soledad deberá diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, a través de la página web de la C. R. A. (www.crautonomia.gov.co).
- Contratar de manera inmediata los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos resultantes de los procesos de exhumación. Una vez contratada dicha empresa deberá enviar los recibos de recolección, presentar un informe sobre la gestión realizada en los últimos tres meses, registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos peligrosos y similares en su actividad.
- Tener un tanque de reserva de agua, suficiente para la demanda de usuarios del cementerio.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000001 del 14 de Enero de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)